

RESUELVE:

Art. único. Autorizar al Poder Ejecutivo para que haga trasladar al seno de la patria y por cuenta del Estado, la familia del prócer Juan P. Duarte, compuesta de dos hermanas y un hermano inválido; y para que les asigne una pensión que les permita alcanzar el sustento mientras el Congreso Nacional resuelva lo que haya lugar acerca de la referida familia.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, á los 26 días del mes de Junio de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente, A. Dæetjen.—Los Secretarios: S. A. de Moya, E. Morel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento .

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 3 días del mes de Julio de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heuraux.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio. —A. Woz y Gil.

Núm. 2154.—RESOLUCION del P. E. dictando reglas para cumplir el D. del C. N. fecha 25 del mes último, sobre liquidación ó forma de pago de la deuda contraída con los comerciantes de Santhomas y otros puntos del extranjero. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heuraux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Visto el decreto que en fecha 25 del próximo pasado expidió el Congreso Nacional, preceptuando la liquidación y forma de pago de la deuda contraída con los comerciantes de Santhomas y otros puntos del extranjero por los caudillos y jefes de la revolución que, durante los seis años de la administración del general Báez, combatió el proyecto de anexar la República á los EE. UU. de América.

(1) V. núm. 2145.

Atendiendo: á que para dar cumplimiento al decreto aludido, es indispensable formar la comisión liquidadora conforme al artículo 2º, y dictar las medidas necesarias para la organización y trabajos de ésta, de acuerdo á lo que estatuye el artículo 3º.

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Art. 1º El Ministro de Hacienda y Comercio expedirá los nombramientos correspondientes á favor de los que deban formar la comisión, conforme al artículo 2º, de modo que aquella quede instalada el día quince de los corrientes, desde cuya fecha principiará á regir el plazo fijado para la liquidación y presentación de los documentos.

Art. 2º La comisión dictará los reglamentos y acuerdos que juzgue conveniente para la organización y buen régimen de sus trabajos, y para el mejor acierto en el desempeño de su cometido, pero estará obligada:

1º A celebrar una sesión cada semana, siéndole potestativo elegir el día en que deba hacerlo.

2º A no verificar trabajo alguno sin estar presente la totalidad de sus miembros.

3º A llevar, además de los registros que crea conveniente, cinco indispensables: uno de actas, uno de los documentos que se le remitan, uno de los que rechace, uno de los que reconozca, (expresando en estos tres últimos el nombre del interesado ó acreedor, origen de la acreencia y montante de ella) y uno para los títulos que expida.

4º A expedir recibo por cada acreencia que se le someta, el cual cangeará el interesado por títulos si aquella fuere reconocida.

5º A examinar y despachar las acreencias que se les sometan en el orden que aquellas estén asentadas.

6º A hacer imprimir y sellar los títulos de la deuda, conforme el modelo que se dará más adelante, los que serán firmados por todos los miembros de la comisión.

7º A publicar cada quincena un estado de las acreencias que reconozca, á fin de que los interesados puedan presentarse á reclamar sus títulos.

Art. 3º Se expedirán los títulos de la deuda reconocida, conforme al decreto referido, por igual suma al montante de la acreencia ó acreencias reconocidas, en esta forma:

Dios,

Patria

y Libertad,

República Dominicana.

Folio

Número

La República Dominicana reconoce como deuda del tesoro, sin interés, á favor del portador la suma de pesos fuertes.

Esta deuda se amortizará con el apartado del 2% sobre aforo, conforme al decreto de fecha 25 de Junio de 1883 del Congreso Nacional.

Santo Domingo, de 1883.

El Presidente de la comisión,

El Secretario,

El Tesorero,

Art. 4º Al fin de cada mes la comisión incinerará los documentos correspondientes á los créditos que hubiere reconocido, para cuyo acto invitará al ciudadano procurador general y alcalde constitucional, levantándose acta circunstanciada de la incineración.

Art. 5º Se acuerda á la secretaría de la comisión la suma de treinta pesos mensuales.

Art. 6º Cuando la Junta haya dado cima al encargo que se le comete, remitirá al Ministerio de Hacienda un estado expresivo de las acreencias presentadas, de las rechazadas, de las reconocidas y de los títulos expedidos; y depositará en la Contaduría general todos los libros y documentos que constituya su archivo.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 3 días del mes de Julio de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio, A. Woz y Gil.